Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada, solicita se revoque el auto de fecha 16 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se produjo dentro del término previsto para ello. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito mencionado en la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el artículo 132 del C.G.P. dispone que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, por lo cual procede el Despacho a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas en el diligenciamiento.

Encuentra este Despacho que por auto de fecha 02 de mayo de 2023 se dispuso *"… PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa y de mérito propuestas el apoderado judicial de la demandada INGRID LAZARO FIALLO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia…"* la anterior decisión se fundó en el exclusivo hecho de que la contestación de la demanda fue presentada de maneara extemporánea, habida cuenta que el termino para ello feneció el 20 de abril de 2023 y el escrito aportado por la ejecutante tan solo fue presentado hasta el 27 de abril de 2023.

Pues bien, advierte el apoderado judicial de la parte demandada que su contestación fue presentada en tiempo, y que esta fue enviada el 18 de abril de 2023, para lo cual allega la prueba del envío del mensaje dirigido al correo electrónico del Despacho.

La anterior situación fue corroborada con el soporte técnico del correo electrónico de la mesa de ayuda, quienes en respuesta visible en el archivo 023 del expediente digital se pronuncian al respecto, señalando que efectivamente la contestación de la demanda proveniente de la dirección electrónica walidchahin1@gmail.com con destino la cuenta de correo j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co fue ingresada el 18 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, lo procedente es DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 02 de mayo de 2023 y como consecuencia lógica la del 16 y 25 de mayo de 2023, habida cuenta que la ejecutada dispuso de su derecho a la defensa dentro del término legal previsto para ello. Así las cosas, lo procesalmente correcto será proceder a efectuar el estudio correspondiente a este acto procesal.

En escrito visible como archivo No. 12 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la demandada INGRID LAZARO FIALLO, ejerció el derecho de contradicción invocando como excepción previa *EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, DEBIENDO SER CONOCIDA POR LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA.*

No obstante la excepción previa presentada por la parte ejecutada, visible en archivo número 12 del cuaderno principal del expediente digital, debe rechazarse porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P en concordancia con el 318 del Código General del Proceso, el trámite de las excepciones previas contra el mandamiento de pago se discutirá mediante recurso de reposición contra este, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, y en este caso el curador ad litem no propuso la excepción previa mediante la interposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago ni oportunamente, ya que fue notificado del mandamiento ejecutivo el 31 de marzo de 2023 y el 18 de abril de 2023 presentó memorial contentivo de la excepción previa, razón suficiente para rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha 02, 16 y 25 de mayo de 2023 conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la excepción previa de *FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, DEBIENDO SER CONOCIDA POR LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA* propuesta por el apoderado judicial de la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de junio de 2023.